



# Universidad Nacional del Este

## Facultad Politécnica

Campus Universitario, Km 8 Lado Acaray  
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rep. Del Paraguay  
Ciudad del Este – Paraguay

Teléfono 021 3281244 – 021 3281252  
Whatsapp +595 975 553 702  
Web: [www.fpune.edu.py](http://www.fpune.edu.py)  
Email: [secretaria@fpune.edu.py](mailto:secretaria@fpune.edu.py)

Ciudad del Este, 03 de noviembre de 2025.-

### RESOLUCIÓN DEC. N° 412/2025

**POR LA CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO N° 04/2025, SUSCRITO EL 18 DE SETIEMBRE DE 2025 ENTRE LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE Y LA EMPRESA RG TECNOSERVICE DE JOSÉ RODRIGO GIMÉNEZ VELÁZQUEZ, CON RUC: 3872874-5, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 04/2025 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE LOS EDIFICIOS” ID N° 467.105.**

#### **VISTA:**

El Contrato N° 04/2025 suscripto en fecha 18 de setiembre de 2025 en el marco de la LA LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 04/2025 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE LOS EDIFICIOS” ID N° 467.105, el Dictamen del Administrador de Contrato, la Nota de Conformidad del Proveedor y;”.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Contrato N° 04/2025 suscripto con la firma RG TECNOSERVICE de José Rodrigo Giménez Velázquez, CON RUC: 3872874-5, en el marco de la LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 04/2025 “Servicio de Mantenimiento y Reparaciones de los Edificios” ID N° 467.105, se establece que el plazo de la vigencia de contrato será desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2025. El contrato fue firmado en fecha 18 de setiembre del 2025, por un monto mínimo de G. 172.150.369.- (guaraníes ciento setenta y dos millones ciento cincuenta mil trescientos sesenta y nueve) y monto máximo G. 344.300.738.- (guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones trescientos mil setecientos treinta y ocho).

Que, la empresa RG TECNOSERVICE de José Rodrigo Giménez Velázquez, CON RUC: 3872874-5, mediante nota ha manifestado conformidad y aceptación de la ampliación planteada.

Que, por Dictamen de Administración de Contrato, se ha solicitado autorización para la ampliación del 19,9% del monto máximo del contrato original N° 04/2025 que corresponde a la suma de G. 68.729.602.- (guaraníes sesenta y ocho millones setecientos veintinueve mil sesientos dos), que afectará específicamente a los ítems: 1, 2, 84, 95, 96, 143, 144, 147, 148, 153, 154, 155, 156, 187, 188, 193, 194, 195 y 196 de la CLÁUSULA *PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS* del Contrato mencionado.

Que, la institución cuenta con la disponibilidad presepuestaria en el OG 242, para la ampliación por la suma de Gs. 68.729.602.- (guaraníes sesenta y ocho millones setecientos veintinueve mil sesientos dos), equivalente al 19,9% del monto máximo del contrato pactado originalmente.

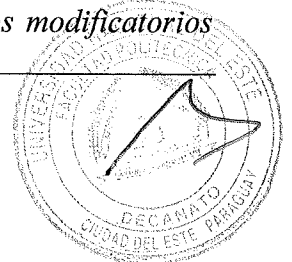
Que, por tanto, conforme a la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, que establece en su Artículo 67.- “*De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios*

#### **MISION**

Formar en valores, ciencias y técnicas para responder a los desafíos socioambientales, a través de la investigación docencia y extensión.

#### **VISION**

Centro de formación tecnológica y científica con prestigio nacional e internacional





# Universidad Nacional del Este

## Facultad Politécnica

Campus Universitario, Km 8 Lado Acaray  
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rep. Del Paraguay  
Ciudad del Este – Paraguay

Teléfono 021 3281244 – 021 3281252  
Whatsapp +595 975 553 702  
Web: [www.fpune.edu.py](http://www.fpune.edu.py)  
Email: [secretaria@fpune.edu.py](mailto:secretaria@fpune.edu.py)

*podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.”*

Que, el Decreto N° 2264/24 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°7021/2055 'DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS'", estipula en su Art. 109.- Convenios Modificatorios. *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley;*

Que, también, en el Decreto N° 2264/24 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2055 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece en su Art. 64.- *Garantías en contratos abiertos; en su penúltimo párrafo “En el caso de que la convocante realizará una ampliación de monto, deberá ser ampliado en la misma proporción.”*

Que, así también, la Resolución DNCP N° 230/2025 establece en sus artículos; *Artículo 173, Plazo del artículo 67 de la ley, “El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario”; Artículo 174, Dictamen técnico y legal, “En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades”; Artículo 175, Modificaciones a los contratos, “Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. En caso de obras, cuando la contratante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta. A los efectos legales, el convenio será considerado parte integrante del documento cuyo contenido modifique”; Artículo 177, Ampliación de Plazo y/o Monto, “Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste”; Artículo 178, Modificaciones contractuales, Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas; a) La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones: 1 La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido; 2 La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades; 3 Esta modificación no implicará*

#### MISION

Formar en valores, ciencias y técnicas para responder a los desafíos socioambientales, a través de la investigación docencia y extensión.

#### VISION

Centro de formación tecnológica y científica con prestigio nacional e internacional





# Universidad Nacional del Este

## Facultad Politécnica

Campus Universitario, Km 8 Lado Acaray  
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rep. Del Paraguay  
Ciudad del Este – Paraguay

Teléfono 021 3281244 – 021 3281252  
Whatsapp +595 975 553 702  
Web: [www.fpune.edu.py](http://www.fpune.edu.py)  
Email: [secretaria@fpune.edu.py](mailto:secretaria@fpune.edu.py)

una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado; 4 Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes. b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-Ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado. c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la contratante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de un convenio modificatorio. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste.

Que, conforme al inciso “g” del Art. 39 del Estatuto de Universidad Nacional del Este, en las condiciones estipuladas, corresponde la ampliación de la licitación, y en uso de sus atribuciones;

**POR TANTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;**

**EL DECANO DE LA FACULTAD POLITÉCNICA - UNE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** **Aprobar**, la ampliación del Contrato N° 04/2025, por la suma de \$ 68.729.602.- (guaraníes sesenta y ocho millones setecientos veintinueve mil sesientos dos), que afectará específicamente a los ítems: 1, 2, 84, 95, 96, 143, 144, 147, 148, 153, 154, 155, 156, 187, 188, 193, 194, 195 y 196 de la CLÁUSULA PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS del Contrato mencionado.

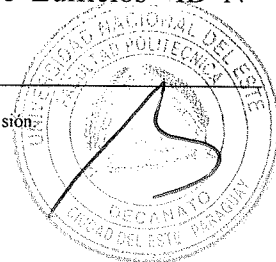
**Artículo 2º.** **Autorizar**, la suscripción del Convenio Modificatorio a través de la Adenda N° 1, correspondiente al Contrato N° 04/2025, suscripto con la firma RG TECNOSERVICE de José Rodrigo Giménez Velázquez, CON RUC: 3872874-5, en el marco de la LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 04/2025 “Servicio de Mantenimiento y Reparaciones de los Edificios”. ID N° 467.105.

**MISION**

Fornar en valores, ciencias y técnicas para responder a los desafíos socioambientales, a través de la investigación docencia y extensión.

**VISION**

Centro de formación tecnológica y científica con prestigio nacional e internacional





# Universidad Nacional del Este

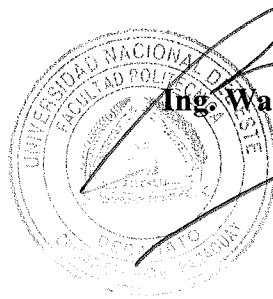
---

## Facultad Politécnica

Campus Universitario, Km 8 Lado Acaray  
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rep. Del Paraguay  
Ciudad del Este – Paraguay

Teléfono 021 3281244 – 021 3281252  
Whatsapp +595 975 553 702  
Web: [www.fpune.edu.py](http://www.fpune.edu.py)  
Email: [secretaria@fpune.edu.py](mailto:secretaria@fpune.edu.py)

- Artículo 3°.** **Establecer**, que para garantizar la ampliación del monto del Contrato N° 04/2025, suscripto con la firma RG TECNOSERVICE de José Rodrigo Giménez Velázquez, CON RUC: 3872874-5, en el marco de la LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 04/2025 “Servicio de Mantenimiento y Reparaciones de los Edificios” ID N° 467.105, el proveedor deberá presentar, el endoso de la póliza, de conformidad al Decreto N° 2264/2024 que establece en su Art. 64.- Garantías en contratos abiertos; en su penúltimo párrafo *“En el caso de que la convocante realizará una ampliación de monto, deberá ser ampliado en la misma proporción”*, y el Art. 71 de Ley N° 7021/2022 inciso b) establece que *“Si como consecuencia de una modificación de contrato, se requiera la ampliación de esta garantía, la misma deberá ser entregada en forma previa a la suscripción de la adenda respectiva”*.
- Artículo 4°.** **Autorizar**, a la Unidad Operativa de Contrataciones de esta institución, a realizar los trámites pertinentes para el finiquito de lo resuelto en los artículos anteriores de la presente resolución, de conformidad a las disposiciones legales en mandas para tales fines.
- Artículo 5°.** **Comunicar** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.



**Ing. Walter Isabelino Duarte Madonado**  
**Decano**

---

**MISION**

Formar en valores, ciencias y técnicas para responder a los desafíos socioambientales, a través de la investigación docencia y extensión.

**VISION**

Centro de formación tecnológica y científica con prestigio nacional e internacional